

Expediente: **388/26**

Carátula: **CANGEMI RODRIGO MAXIMILIANO C/ CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **29/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358140840 - CANGEMI, RODRIGO MAXIMILIANO-ACTOR

90000000000 - CARABAJAL, RAUL FERNANDO MATIAS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 388/26



H106039159847

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CANGEMI RODRIGO MAXIMILIANO c/ CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE N°388/26.-

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CANGEMI RODRIGO MAXIMILIANO c/ CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CANGEMI RODRIGO MAXIMILIANO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS**, DNI N°**35.195.949**, por la suma de **\$2.507.554 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del convenio de honorarios celebrado entre las partes, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, en fecha 15/05/2026 se intimó por cédula al demandado para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 571 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 590 y 591 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209611240623 y C.B.U. N° 2850622350096112406235 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 590 CPCC.

Ahora bien, el letrado actor calcula intereses sobre lo adeudado, por lo que a los fines de evitar el anatocismo (Art 770 CCCN) cuando se practique planilla de actualización, se ordenará llevar adelante la presente ejecución, unicamente por la suma correspondiente al capital es decir **\$1.600.000 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL)**.

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$2.507.554 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento a que el letrado actor actua por derecho propio a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan los honorarios en el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.

Las costas, en forma provisoria estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos si el ejecutado no opone excepciones, ni la nulidad de la presente ejecución, dentro de los plazos legales. En caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazadas por otra regulación y condena en costas, una vez resueltos los planteos formulados. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CANGEMI RODRIGO MAXIMILIANO** en contra de **CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS, DNI N°35.195.949**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$1.600.000 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL)**, con más la suma de **\$480.000 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS , DNI N°35.195.949 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209611240623 y C.B.U. N° 2850622350096112406235 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- TRABESE EMBARGO sobre los haberes que percibe el accionado CARABAJAL RAUL FERNANDO MATIAS , DNI N°35.195.949 como empleado de SALTA REFRESCOS S.A. en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de \$1.600.000 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL), con más la suma de \$480.000 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL) para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto líbrese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209611240623 y C.B.U. N° 2850622350096112406235.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado CANGEMI, RODRIGO MAXIMILIANO (actor por derecho propio) en la suma de \$1.046.250 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 28/05/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f31bef70-5a87-11f1-9acc-99a44fc99d58>